



ORDENANZA FISCAL nº 21 TASA DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa sobre Licencias Urbanísticas”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado texto refundido, en relación con el art. 20.4 del mismo texto legal.

Artículo 2º.- Hecho y Base imponible.

1. Constituye el hecho imponible el trabajo administrativo para la concesión de la correspondiente licencia.
2. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal , a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y de demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Por lo tanto, en la base imponible del ICIO se incluye el coste de aquellos elementos inseparables de la obra que figuren en el proyecto para el que se solicitó la licencia de obras o urbanística y carezcan de singularidad o identidad propia respecto de la construcción realizada, incorporándose a ella en su aspecto estático o estructural, formando parte consustancial no sólo del presupuesto de la obra, sino también, fundamentalmente, de las propias condiciones precisas para el cumplimiento de la finalidad a que la misma se dirige.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria que soliciten permiso para cualquier obra en esta localidad, sea obra mayor o menor.



Artículo 4º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria queda fijada en:

- 1.- Obras mayores y menores, 1,265 % de la Base Imponible.
- 2.- Resto de solicitudes: Proyectos de Urbanización, Estudios de Detalle o cualesquiera otros contemplados por la Ley, 1,265 % sobre la Base Imponible.
- 3.- Por parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones: 0,05 €/m²

Artículo 5º.- Devengo.

El devengo de esta tasa se verificará en el momento en que se notifique al interesado la concesión de la Licencia de Obra y antes de comenzar las mismas.

Artículo 6º.- Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de 1º de enero de 2005 hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº
LA ALCALDESA

EL SECRETARIO